#InfanciaEnDeuda

¿Quién elige al Defensor/a de Niñas y Niños? Preocupación por un fallo que avala un reparto desproporcionado de la Comisión Bicameral

El Congreso tiene pendiente elegir al próximo Defensor/a de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien lidera el organismo encargado de proteger y exigir que se cumplan los derechos de las chicas y los chicos en todo el país. Esa elección inicia en una comisión bicameral. Para que el proceso sea equilibrado y para lograr el acuerdo de los principales partidos que dé legitimidad a la Defensoría, la ley exige que esa comisión refleje el peso que tiene cada bloque en el Congreso.

Aún así, el Senado repartió sus lugares de forma desproporcionada: le dio dos a La Libertad Avanza y uno al Frente Justicialista, a pesar de que ambos bloques tienen exactamente la misma cantidad de senadores/as (21 cada uno). En el caso "Bensusan", un grupo de legisladores/as cuestionó esta decisión ante la Justicia y obtuvo sentencia favorable de primera instancia. Sin embargo, el 29 de octubre, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal revocó ese fallo y convalidó el reparto decidido por la Presidencia del Senado a través del Decreto Parlamentario Presidencial (DPP) N° 32/2026.

La Cámara fundamentó su decisión a partir de cuatro argumentos que se apartan de principios constitucionales y legales, y de antecedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

En primer lugar, la Sala I señaló que los legisladores no se encontraban legitimados para interponer el amparo al no ser titulares de un derecho subjetivo, concreto y diferenciado a integrar la comisión. Sin embargo, antecedentes de la propia Cámara en el caso "Pichetto" y de la Corte Suprema en el caso "Juez", reconocieron que podían acudir a la justicia legisladores apartados de una Comisión o del Consejo de la Magistratura. En "Pichetto", la Cámara explicó que esto es así cuando el agravio denunciado es equivalente a una vulneración al derecho al voto en el parlamento. Al resolver este caso, el tribunal no explicó por qué se apartaba de ese criterio ni por qué no resultaba aplicable.

En segundo lugar, la Cámara afirmó que la forma en que se integran las comisiones es una cuestión política no justiciable, citando su precedente "Pinedo". Sin embargo, en el caso "Juez", la Corte Suprema afirmó lo contrario: las decisiones que recaen sobre "*la regularidad del procedimiento seguido por dicha cámara para integrar un órgano*" deben ser sometidas a un severo escrutinio judicial. Eso es justamente lo que se cuestiona en este caso: si el Senado cumplió con la regla de proporcionalidad al armar la comisión. Una vez más, la Cámara no explicó por qué dejó de lado el criterio de la Corte Suprema.

En tercer lugar, la Cámara sostuvo que la Presidencia del Senado tiene un "*margen de interpretación institucional*" porque la integración de las comisiones se asignarán de forma proporcional "*en lo posible*" (art. 91 del Reglamento del HSN). Sin embargo, dejó de lado que la Ley 26.061 exige una representación proporcional. A pesar de ello, la Cámara fundamentó su posición en base a la norma de menor jerarquía, sin justificar por qué en este caso no era posible hacer la designación de manera proporcional.

Por último, la Cámara afirmó que no existe una fórmula obligatoria para repartir los lugares de forma proporcional y, si la hubiera, no entraría en contradicción con la decisión de otorgar dos lugares a La Libertad Avanza (LLA) y uno al Frente Justicialista, a pesar de que ambos cuentan con 21 senadores/as cada uno. Sin embargo, como explicamos desde *Infancia en Deuda* en el amicus curiae que presentamos en primera instancia en la causa, existen diferentes métodos de asignación proporcional que se utilizan en el mundo (Método D'hondt, Cuota Hare, Cuota Droop, Cuota Imperiali y Método Sainte-Laguë). Todos estos métodos, sin excepción, arrojan el mismo resultado: la composición propuesta por la DPP 32/26 no respeta la proporcionalidad exigida por la ley.

Desde Infancia en Deuda consideramos que la intervención judicial es fundamental para garantizar la vigencia de las reglas que aseguran que los procesos de deliberación legislativa sean llevados a cabo de manera igualitaria. Cuando se distorsiona la interpretación de principios como el de la proporcionalidad en la representación política, y se dificulta el acceso a una solución judicial al respecto, se resienten las bases del debate democrático, frente a desequilibrios y distorsiones que solo una revisión judicial oportuna puede subsanar.

Infancia en Deuda. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Doncel Asociación Civil, Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Fundación Sur Argentina y La Poderosa